

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. del Edo. de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SIA.

**JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA
BERNAL, SECRETARIO DE IMPULSO
AGROPECUARIO, EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES CONFERIDAS EN
LOS ARTÍCULOS 18, 51 Y 52
FRACCIONES I, II, IV, V, Y VI DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE TLAXCALA; 2 Y 10
FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
IMPULSO AGROPECUARIO; 1, 2,
FRACCIÓN LV Y 82 FRACCIÓN I INCISO
C), DEL DECRETO No. 245, QUE
CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y**

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, como base fundamental para el desarrollo integral de la entidad, mantiene entre sus principales objetivos la reducción de la pobreza en todo el territorio estatal, en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027. En particular, el Objetivo 1 del citado Plan contempla diversas líneas de acción orientadas al fortalecimiento institucional. Entre ellas, la Línea de Acción número 5, a cargo de la Secretaría de Impulso Agropecuario, establece la consolidación y actualización de los Programas Estatales, mediante la incorporación de criterios de integridad y la activación de unidades de producción rural, con el propósito de transparentar los procesos de asignación de apoyos al sector agropecuario.

En este contexto, las condiciones agroclimáticas del Estado han constituido un factor determinante y, en muchos casos, limitante para el desarrollo agrícola. Entre los fenómenos más recurrentes se encuentran: heladas tempranas y tardías, lluvias irregulares, sequías atípicas, granizadas, degradación de suelos, uso ineficiente del agua, atomización de la tenencia de la tierra,

insuficiente asistencia técnica especializada y un sistema de producción caracterizado por bajos niveles de inversión. Aunado a ello, la mayoría de las personas productoras carece de un esquema de aseguramiento que proteja sus cultivos frente a siniestros agroclimáticos.

Frente a este panorama, el Gobierno del Estado ha decidido emprender acciones estratégicas para mejorar la producción y productividad en el campo tlaxcalteca, considerando las 266 mil hectáreas destinadas a la actividad agrícola, de las cuales el 89% se cultiva en condiciones de temporal, totalmente expuestas a los efectos impredecibles del clima.

El cambio climático, reconocido como una emergencia global, ha incrementado la incertidumbre sobre los ciclos meteorológicos. Lo que anteriormente podía anticiparse con relativa certeza, hoy constituye un riesgo latente. Por ello, se vuelve imprescindible consolidar alianzas entre las personas productoras, el gobierno y la comunidad científica, la cual, a través de pronósticos meteorológicos, puede contribuir a una planificación agrícola más eficiente.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, comprometido con el bienestar del sector agropecuario, determinó mantener una política pública estatal que proteja los cultivos, mediante la asignación de recursos etiquetados para la contratación de un seguro agrícola, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario, que permita apoyar a las personas productoras afectadas por fenómenos meteorológicos, contribuyendo tanto a la reactivación de sus actividades productivas como a la compensación parcial de las pérdidas ocasionadas en los cultivos de granos, hortalizas y perennes durante los ciclos agrícolas primavera–verano y otoño–invierno 2026.

Por tanto, y con el objetivo de fortalecer el respaldo institucional al sector agrícola, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Impulso Agropecuario, en beneficio directo de la

población productora del Estado, emite los presentes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL
SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER
SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS EN
EL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos de Operación tienen como propósito atender a la población potencial del Estado de Tlaxcala, mediante los siguientes objetivos:

A) GENERAL:

Proteger los cultivos agrícolas del Estado a través de la contratación de un esquema de aseguramiento dirigido a personas productoras, con el fin de respaldarlas ante la ocurrencia de siniestros agroclimáticos. Esta medida permitirá la reactivación de sus actividades productivas y la compensación parcial de las pérdidas sufridas durante las distintas etapas del proceso agrícola, desde el arraigo del cultivo hasta su cosecha. La cobertura incluye cultivos básicos (granos), perennes y hortalizas.

B) ESPECÍFICOS:

- I. Garantizar que las personas productoras agrícolas del Estado reciban, en tiempo y forma, un apoyo económico que les permita compensar los daños ocasionados en sus cultivos básicos (granos), perennes y hortalizas, como consecuencia de siniestros agroclimáticos que afectaron sus procesos productivos.
- II. Otorgar apoyo económico mediante cheques personalizados a la población objetivo, destinados a resarcir de manera parcial los daños sufridos en sus cultivos.

III. Contribuir a la reactivación del patrimonio productivo y a la mejora en la calidad de vida de las personas productoras agrícolas y sus familias.

IV. Apoyar la recuperación de la seguridad alimentaria en el Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Impulso Agropecuario contratará el Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala, cuya operación y alcance se regirán conforme a los presentes Lineamientos de Operación.

Dichos lineamientos se sustentan en los principios de equidad, igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, imparcialidad, honestidad, disciplina, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia e integridad en el uso de los recursos públicos, por parte de todos los actores involucrados en su ejecución.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entenderá por:

- I. **CIPE:** Comisión Interna de los Programas Estatales.
- II. **CULTIVOS BÁSICOS (GRANOS):** Maíz, frijol, cebada, trigo y haba; así como amaranto y avena grano.
- III. **CULTIVOS HORTALIZAS:** Brócoli y tomate verde.
- IV. **CULTIVOS PERENNES:** Durazno.
- V. **DAÑO:** Pérdida total o parcial del cultivo o de la producción esperada como consecuencia de un siniestro agroclimático. Este

daño puede afectar tanto la cantidad como la calidad del producto.

- VI. INDEMNIZACIÓN:** Derecho de la persona productora agrícola a recibir un pago por sus cultivos afectados por un siniestro agroclimático.
- VII. INSTANCIA EJECUTORA:** Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado de Tlaxcala.
- VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN:** Los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala.
- IX. PERSONAS**
 - BENEFICIARIAS:** Personas productoras agrícolas afectadas severamente por siniestros agroclimáticos durante el año agrícola primavera-verano u otoño-invierno 2026, y que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos de Operación.
- X. POBLACIÓN OBJETIVO:** Personas productoras agrícolas que residan y siembren en el Estado de Tlaxcala, y que resulten severamente afectadas por algún siniestro agroclimático, dentro de los municipios considerados de alta siniestralidad.
- XI. POBLACIÓN POTENCIAL:** Todas las personas productoras agrícolas del Estado de Tlaxcala.
- XII. RESPONSABLE DEL SEGURO:** Dirección de Agricultura de la Secretaría de Impulso Agropecuario, a través

del Departamento de Contingencias Climatológicas.

- XIII. SIA:** Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado de Tlaxcala.

- XIV. SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS:** Fenómenos climatológicos extremos que causan pérdida total o parcial de los cultivos, tales como: sequía, helada, nevada, bajas temperaturas, inundación, granizo, huracán, ciclón, tornado, falta de piso para cosechar, lluvia torrencial, entre otros.

ARTÍCULO 4. El responsable del seguro contará con el apoyo de la Dirección Administrativa, que fungirá como unidad normativa y presupuestal. Ambas áreas se coordinarán para programar, organizar y controlar el uso de los recursos materiales, financieros y de servicios generales necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas.

ARTÍCULO 5. La cobertura del programa abarca los 42 municipios del Estado de Tlaxcala de las zonas clasificadas como de alta siniestralidad, las cuales son:

Apizaco, Atlangatepec, Atlitzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, España, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San José Teacalco, San Lucas Tecopilco, Teolocholco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Tepetitla de Lardizábal, Tetlatlahuca, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tepeyanco, Tocatlán, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemehcan,

Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.

Los apoyos se otorgarán con base en la demanda de la población productora registrada, con un enfoque de perspectiva de género y con preferencia en la población de atención prioritaria.

ARTÍCULO 6. Los subsidios establecidos en estos Lineamientos de Operación son intransferibles y no podrán ser reclamados por terceras personas mediante carta poder, endoso o documento similar.

ARTÍCULO 7. El alcance de estos Lineamientos de Operación estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, a fin de alinear el periodo de cobertura de la póliza con el año agrícola correspondiente.

ARTÍCULO 8. Todos los trámites relacionados con el registro y la entrega de subsidios a las personas productoras agrícolas serán completamente gratuitos y no estarán sujetos a condición o contraprestación alguna.

ARTÍCULO 9. La veracidad y autenticidad de los documentos presentados para cumplir con los requisitos establecidos en estos Lineamientos será responsabilidad exclusiva de las personas solicitantes.

ARTÍCULO 10. El contenido de los presentes Lineamientos de Operación es de carácter público y ajeno a cualquier partido político. Queda estrictamente prohibido su uso con fines distintos a los establecidos. El uso indebido por parte de servidores públicos, personas productoras o terceros deberá ser denunciado ante la autoridad competente, a fin de que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Los casos no previstos en estos Lineamientos de Operación, así como las dudas que surjan respecto a su interpretación, serán resueltos por la CIPE de la SIA.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCEPTOS DE APOYO

ARTÍCULO 12. El Seguro Agrícola Catastrófico otorgado a las personas productoras agrícolas contará con los siguientes subsidios:

I. Cultivos básicos (granos y hortalizas): Hasta 10 hectáreas laborables de cultivo. El apoyo será de hasta \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, con un máximo de 5 hectáreas por persona productora, sujeto al dictamen de indemnización emitido por la aseguradora.

II. Cultivos perennes: Hasta 10 hectáreas de cultivo. El apoyo será de hasta \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, con un máximo de 5 hectáreas por persona productora, conforme al dictamen correspondiente emitido por la aseguradora.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 13. La documentación requerida deberá presentarse en un solo tanto, a través de un integrante del Comité del Comisariado Ejidal y/o del Presidente de Comunidad, según corresponda. Las personas productoras agrícolas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser persona productora agrícola que radique y siembre en el Estado de Tlaxcala.
- II.** No contar con seguro agrícola particular, lo cual deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad, mediante la Carta Compromiso proporcionado por el responsable del programa.

- III. Presentar copia legible y ampliada al 200% de la credencial para votar vigente. En caso de no contar con ella, podrá presentarse constancia de identidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Presentar copia legible de la CURP, en su formato actualizado.
- V. Presentar copia legible de un comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o predial) con antigüedad no mayor a tres meses, que coincida con la dirección de la credencial para votar. En su defecto, podrá presentarse constancia de radicación expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o Presidencia de Comunidad.
- VI. Presentar constancia original de ser persona productora agrícola, firmada y sellada por la autoridad competente (emitida por la persona titular de la Comisaría Ejidal, Consejo de Vigilancia y/o Presidencia de Comunidad, según corresponda).
- VII. Presentar copia legible del documento que acredite la tenencia de la tierra, como certificado parcelario y/o escritura pública completa.
- VIII. En el caso de personas arrendatarias, además de los documentos anteriores, deberán presentar: Contrato de arrendamiento debidamente firmado por las partes y sellado por la autoridad correspondiente, y copias de la credencial para votar de ambos contratantes.

- IX. Presentar fotografía de la persona productora en el predio sembrado afectado por el siniestro.

ARTÍCULO 14. Si la persona productora solicitante no cumple con alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación, se le notificará por escrito para que subsane la omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez que se presenten los requisitos faltantes, se continuará con el trámite correspondiente. En caso de que no se atienda la omisión dentro del plazo señalado, la solicitud se considerará como no presentada. No se asignarán folios a expedientes incompletos.

ARTÍCULO 15. En caso de afectaciones por siniestros agroclimáticos, la persona productora agrícola deberá presentarse personalmente ante la persona titular de la Comisaría Ejidal, cuando se trate de superficie ejidal, o ante la Presidencia de Comunidad, cuando se trate de pequeña propiedad, para informar y registrar la superficie cultivada que resultó dañada.

Las autoridades ejidales o comunales tienen la responsabilidad de acreditar a las personas productoras agrícolas pertenecientes a su demarcación, por lo que deberán remitir a la SIA un Oficio de Aviso de Siniestro, en el que se indique la superficie total sembrada, así como el desglose por tipo de cultivo afectado. Recibido dicho aviso, la SIA notificará a la empresa aseguradora para que proceda con la verificación en campo.

Las autoridades deberán incluir dentro del padrón a las personas productoras registradas en el Programa de Apoyo e Impulso al Sector Agrícola, (PAISA 2026), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

El registro correspondiente se realizará con la persona Responsable del Seguro de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 15:00 horas. La recepción de avisos de siniestros será del 01 de febrero al 31 de octubre de 2026, o hasta la finalización del ciclo agrícola

correspondiente a cada cultivo asegurado. En el caso específico del durazno, el plazo será hasta el 15 de abril de 2026.

CAPÍTULO QUINTO DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 16. La autorización de las hectáreas siniestradas se determinará con base en el acta de inspección de campo, elaborada de manera conjunta por un representante de las personas productoras, un técnico de la empresa aseguradora y un representante de la SIA.

También se tomarán en cuenta las solicitudes y/o reportes presentados por los Comisariados Ejidales o Presidentes de Comunidad, dando prioridad a las zonas clasificadas como de alta siniestralidad.

Para la evaluación, se considerará el reporte climatológico diario emitido por la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, así como las evidencias recabadas durante los recorridos de verificación, priorizando el otorgamiento del subsidio al mayor número posible de personas productoras agrícolas.

De manera excepcional, en caso de que ocurra un evento agroclimático atípico que afecte a un municipio no incluido en el listado anterior, éste podrá acceder al subsidio, siempre que se compruebe debidamente la siniestralidad. En estos casos, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Agricultura de la SIA emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17. Con fundamento en la evaluación a que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Agricultura de la SIA emitir la autorización para el otorgamiento del subsidio.

ARTÍCULO 18. La documentación de cada persona productora deberá ser recabada por las autoridades ejidales o comunales, debidamente firmada y sellada, y entregada a

la persona Responsable del Seguro dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen emitido por la aseguradora. En el que se precise, por ejido y/o pequeña propiedad, la superficie sujeta a indemnización.

A partir de esta información, se realizará la integración del expediente correspondiente a cada persona productora y se elaborará el padrón de personas productoras afectadas, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación.

ARTÍCULO 19. Una vez recibido el depósito de indemnización por parte de la empresa aseguradora en la cuenta bancaria del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala, y una vez que las personas productoras hayan cumplido con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la SIA procederá a programar la entrega de los subsidios a la población beneficiaria.

ARTÍCULO 20. Las personas beneficiarias deberán presentarse a firmar y recibir el documento de pago (póliza-cheque) dentro de un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la notificación por escrito a la persona titular de la Comisaría Ejidal o de la Presidencia de Comunidad sobre la autorización del subsidio. Si no se presentan en el plazo establecido, el subsidio se considerará cancelado y el recurso será reasignado a otra persona solicitante.

ARTÍCULO 21. La SIA se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información y documentación presentada por las personas productoras agrícolas, así como la validez de las declaraciones y certificaciones emitidas por las autoridades ejidales y de comunidad.

Asimismo, las personas beneficiarias deberán firmar una carta compromiso, en la que manifiesten voluntariamente que reintegrarán el monto del subsidio otorgado, junto con los

rendimientos financieros generados, en caso de que la SIA o alguna otra autoridad competente detecte irregularidades en el proceso.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 22. Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el subsidio conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.
- II. Que los datos personales proporcionados con motivo de su participación en este programa sean tratados y resguardados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Para tal efecto, las personas beneficiarias deberán firmar la carta de autorización para la difusión de datos personales, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 84 del Decreto No. 245, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 23. Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de los presentes Lineamientos de Operación.
- II. Otorgar las facilidades necesarias al personal de la SIA y a los entes fiscalizadores competentes, para que, en su caso, puedan comprobar la correcta recepción del subsidio otorgado y verificar la veracidad de la información y documentación presentada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 24. El responsable del programa deberá llevar a cabo el registro y/o la actualización de las personas productoras agropecuarias y acuícolas en el Sistema de Información Estadística de Consulta y Seguimiento Agropecuario (SIECSA), a través del cual se generarán los siguientes documentos:

- I. **Padrón Único de Productores Agropecuarios y Acuícolas SIA Tlaxcala 2021–2027:** Registro de las personas productoras que deseen acceder a los subsidios otorgados por la SIA.
- II. **Padrón Único de Beneficiarios SIA Tlaxcala 2021–2027:** Registro de las personas que han sido beneficiadas con subsidios otorgados por la SIA.

ARTÍCULO 25. La SIA, a través del responsable del seguro, será la encargada de la operación, control y seguimiento de los presentes Lineamientos de Operación, así como de la revisión, validación, registro y resguardo de la documentación requerida a la población beneficiaria.

ARTÍCULO 26. El personal operativo del área responsable del seguro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir, revisar y cotejar la documentación presentada por las personas productoras para su registro en el Padrón Único de la SIA.
- b) Registrar la superficie a apoyar (la cual deberá ser de al menos media hectárea), conforme a la documentación entregada por la persona productora solicitante.

- c) Verificar que la documentación esté debidamente firmada y sellada por la autoridad correspondiente.
- d) Informar a las personas productoras sobre la ubicación y fecha de entrega del apoyo, indicando que deberán presentarse con su identificación oficial vigente.
- e) Realizar, en coordinación con los técnicos de la empresa aseguradora, recorridos de supervisión en campo para determinar el grado de afectación en las zonas agrícolas.

ARTÍCULO 27. Los gastos de operación derivados de la ejecución de los presentes Lineamientos de Operación podrán representar hasta el 10% del total de los recursos asignados al programa y podrán destinarse a los siguientes conceptos:

- I. Contratación de personal de apoyo y administrativo durante las etapas de preparación, ejecución y seguimiento de los presentes Lineamientos (los pagos se realizarán mediante lista de raya).
- II. Publicaciones, promoción y difusión, tanto impresas como en medios informativos.
- III. Mobiliario y equipo de oficina.
- IV. Equipo de cómputo, mantenimiento y equipo audiovisual.
- V. Material de papelería y consumibles de cómputo.
- VI. Servicios de cafetería.
- VII. Combustible para vehículos.
- VIII. Adquisición y/o mantenimiento de vehículos y camionetas.

- IX. Pago de seguros vehiculares, verificaciones ambientales y refrendos del parque vehicular destinado a la ejecución de estos Lineamientos.
- X. Instrumentos de registro, como puntos de verificación, equipos GPS y drones.

Los conceptos anteriores son enunciativos, más no limitativos, y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en los presentes Lineamientos de Operación. Asimismo, su aplicación deberá ajustarse a lo dispuesto en las partidas presupuestarias correspondientes a los siguientes capítulos del gasto: Capítulo 1000: Servicios Personales; Capítulo 2000: Materiales y Suministros; Capítulo 3000: Servicios Generales, y Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se da a conocer el Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 14 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas que incumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. En caso de que existan recursos económicos remanentes derivados de la ejecución del programa, la aseguradora depositará el remanente directamente a la cuenta de la SIA que para el efecto se haya empleado, la cual podrá ejercer dichos recursos para la asignación de nuevas personas productoras beneficiarias de indemnización de siniestros agroclimáticos,

durante el ejercicio fiscal 2026, previa autorización de la CIPE.

ARTÍCULO 30. La vigencia de los presentes Lineamientos de Operación será a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre de 2026.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 31. Los recursos otorgados mediante los presentes Lineamientos de Operación estarán sujetos a revisión y fiscalización por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría, y/o por auditores independientes contratados para tal efecto. Estas acciones se llevarán a cabo en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior, y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes.

Dado el origen y la naturaleza de los recursos, no se destinarán recursos específicos para el pago de auditorías.

Como resultado de las acciones de auditoría que se realicen, la instancia de control correspondiente deberá dar seguimiento interno y emitir informes de las revisiones efectuadas, priorizando la atención oportuna y eficaz de las anomalías detectadas, en caso de que existan, hasta su solventación total.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. La evaluación interna, basada en los Indicadores de Resultados, se realizará mediante diversos formatos de evaluación. Con esta información, la instancia ejecutora determinará el impacto del subsidio y, con base en los resultados obtenidos en cada ciclo agrícola, se definirán: Los montos

de participación gubernamental; las zonas o regiones prioritarias para concentrar los esfuerzos institucionales; y se recopilará la información necesaria para identificar los alcances más relevantes, así como aquellos resultados con menor impacto.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se implementarán las siguientes acciones:

- I. Se difundirá el contenido de los presentes Lineamientos de Operación a través de la página oficial de la SIA <https://siatlaxcala.gob.mx/>.
- II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los apoyos, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Estos Lineamientos son de carácter público, no están patrocinados ni promovidos por partido político alguno. Queda estrictamente prohibido utilizar estos lineamientos con fines políticos electorales, de lucro o cualquier otro distinto a los establecidos en estos Lineamientos”, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 34. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, la información relativa a los montos ejercidos y a la población beneficiada será publicada en la página institucional de la SIA <https://siatlaxcala.gob.mx/> y en el Portal de Transparencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 35. Las quejas y denuncias relacionadas con la ejecución de los presentes

Lineamientos de Operación podrán ser presentadas tanto por las personas beneficiarias como por la ciudadanía en general, ya sea directamente ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a través del Buzón de Quejas y Denuncias instalado en la SIA para tal efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL INCUMPLIMIENTO Y CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL SUBSIDIO OTORGADO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 36. Se consideran causas de cancelación del subsidio los siguientes incumplimientos por parte de las personas beneficiarias:

- I. No cumplir con cualquiera de las obligaciones y/o requisitos que motivaron su evaluación como persona beneficiaria para el otorgamiento del subsidio.
- II. Presentar referencias falsas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, fracciones I y II, de los presentes Lineamientos de Operación.
- III. Falsificar o proporcionar información inconsistente en cualquier etapa del procedimiento que dio origen a la viabilidad y autorización del subsidio.
- IV. No presentarse a firmar y recibir la póliza-cheque correspondiente al subsidio autorizado.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37. Cuando la instancia ejecutora tenga conocimiento de un posible incumplimiento por parte de alguna persona beneficiaria, y no medie caso fortuito o fuerza mayor, en relación con las obligaciones

derivadas de los presentes Lineamientos de Operación, procederá a integrar el expediente correspondiente con toda la documentación e información relacionada, y lo remitirá al Departamento Jurídico de la SIA, a fin de que se implementen las acciones legales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Dichas acciones estarán orientadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones por parte de la población objetivo, sin perjuicio de que se puedan ejercer otras acciones legales encaminadas a la recuperación del monto del subsidio cuya aplicación no haya sido debidamente acreditada.

El Departamento Jurídico de la SIA podrá allegarse de las pruebas necesarias para ejercer acción legal ante la autoridad competente, en contra de las personas beneficiarias que incumplan con lo establecido en estos Lineamientos, previa validación y autorización de la persona titular de la SIA.

El procedimiento administrativo podrá concluir cuando la persona beneficiaria acredite plenamente ante la instancia ejecutora conforme a sus respectivas atribuciones que ha subsanado las causas que originaron su inicio.

En caso de que la persona beneficiaria incurra en incumplimiento y, tras el procedimiento administrativo, mantenga una actitud de negativa respecto al cumplimiento o al reintegro del subsidio, se procederá a registrar su nombre y los documentos con los que acreditó la superficie apoyada como “CANCELADOS”, quedando inhabilitada para recibir apoyos en proyectos futuros de la SIA.

Asimismo, si persiste la negativa de reintegrar los recursos otorgados una vez agotado el procedimiento administrativo, se integrará copia certificada del expediente y se remitirá a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, a

fin de que el monto no reintegrado sea considerado como un crédito estatal no fiscal, y se proceda a su cobro coactivo, conforme a las facultades previstas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El periodo para la entrega de los apoyos será durante la vigencia de los presentes Lineamientos, considerando la naturaleza fenológica de los cultivos sembrados en el Estado de Tlaxcala. Dicho periodo comprenderá desde la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2026 para efectos de operación, y hasta el 28 de febrero de 2027 para su comprobación total.

Dado en Ex Rancho La Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA
BERNAL
SECRETARIO DE IMPULSO
AGROPECUARIO**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOOMX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

